



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE
QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/20/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de agosto de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de mayo de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., la cual se constituyó como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> , el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.



Lineamientos:

Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen:

Dictamen que emite la Unidad Técnica, relativo a los estados financieros de mayo, presentados por la entonces organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El nueve de junio de dos mil diecisiete,¹ se recibió el escrito signado por la representación de la entonces organización, por medio del que presentó el informe de estados financieros de mayo.

II. Registro y radicación. El doce de junio, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de mayo, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/20/2017.

III. Elaboración de Dictamen. El treinta de junio, la Unidad Técnica ordenó la elaboración del Dictamen, toda vez que del análisis del informe financiero presentado por la entonces organización, no se advirtieron irregularidades de forma ni de fondo, por lo que no fue necesario emitir observaciones al mismo.

IV. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de doce de julio, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

V. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El catorce de julio, mediante oficio IEEQ-CF/115/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

VI. Presentación del Dictamen. El veintiuno de julio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.



VII. Remisión del proyecto de resolución. El veintiocho de agosto, a través del oficio SE/1322/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

VIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/682/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la entonces organización, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 61, fracciones XXII y XXXV de la Ley Electoral; 76 y 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente procedimiento le es aplicable la Ley Electoral publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el citado Periódico Oficial, toda vez que el mismo inició el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis con la presentación del escrito por el cual la organización informó su propósito de constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.³

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

³ En adelante Ley General.

3



2. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral; así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

3. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso.

4. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la entonces organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

5. En el procedimiento de revisión del informe financiero, la entonces organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el artículo 62 del Reglamento, destacando que en el proceso de fiscalización que se llevó a cabo, no se encontraron irregularidades de forma o fondo, por lo tanto no se generaron observaciones en el periodo en cuestión.

6. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica no emitió ninguna observación.

7. Del apartado denominado informe técnico, se colige que en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de mayo, la entonces organización informó que no obtuvo ingresos en el mes fiscalizado por concepto de financiamiento privado en los rubros de "cuotas de afiliados o similares", "donaciones y aportaciones", "autofinanciamiento" e "ingresos financieros"; no obstante, la entonces organización informó que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta y uno de mayo, por la cantidad de \$34,604.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), en la cuenta de "donaciones y aportaciones".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Por otra parte, en cuanto a los egresos la entonces organización informó que en las cuentas de "servicios personales", "materiales y suministros", y "servicios generales", no generó egresos, no obstante, derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos de los meses anteriores, tuvo como

resultado un saldo acumulado al treinta y uno de mayo por la cantidad de \$33,826.60 (treinta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 60/100 M.N.), en la cuenta de "materiales y suministros".

9. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de mayo, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares; donaciones y aportaciones; autofinanciamiento e ingresos financieros), así como de egresos (servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales) por lo que la entonces organización acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, en términos del punto tercero del Dictamen.

10. Así, dado que el dos de mayo el Consejo General otorgó el registro como partido político local a la entonces organización, y del análisis del balance general presentado se obtuvo que acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados durante el procedimiento de constitución como partido político local, se tiene que la entonces organización ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 11, párrafo 2 de la Ley General,⁴ así como a lo dispuesto en los Lineamientos.

11. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se da por concluida la fiscalización de la entonces organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E, porque no quedan asuntos pendientes en esta materia.

⁴ Artículo que dispone que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local a partir de la presentación de su aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, informarán mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos.

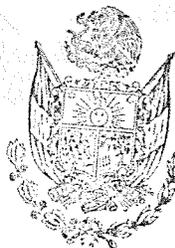


TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo